

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante allego evidencias del envío de la comunicación al demandado, las que no fueron entregadas por problemas en el buzón del destinatario.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 13 de mayo de 2021.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA
RADICADO:	170013103005-2020-00127-00
AUTO	Sustanciación

Analizado el memorial allegado por la parte demandante a través del cual pretende acreditar la notificación del demandado, se advierte que la demanda no pudo ser notificada electrónicamente por fallas atribuibles al buzón del demandado.

Dado la imposibilidad de notificar al demandado a través de correo electrónico en los términos del art. 8 Decreto 806 de 2020, se ordenará a notificación personal conforme lo dispone el art. 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual, el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante deberá remitir una citación al demandado a la dirección física tomada del registro de matrícula mercantil puesto en conocimiento en auto del 14 de abril de 2021, en la que informará la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe serle notificada, y la prevención de que comparezca al Juzgado a recibir la notificación dentro del

término de 10 días, por cuanto la dirección que obra en el expediente para notificar al demandado es en la ciudad de Bogotá.

Dada la actual modalidad de trabajo en casa y las restricciones de ingreso al Palacio de Justicia, deberá además indicarle los canales a través de los cuales podrá contactarse con el Despacho, tanto correo electrónico como número de celular, a fin de agendar la cita para llevar a cabo la notificación. En el evento de no lograrse la notificación personal por no comparecencia del demandado, podrá continuar con la notificación por aviso de que trata el art. 292 C.G.P, a la que deberá acompañar copia de la providencia que se notifica.

Conforme las anteriores razones no se acoge la notificación del demandado Carlos Alberto Salazar Ospina y en su lugar se requiere a la parte demandante para que proceda con la debida notificación en los términos puestos de presente en este proveído.

De estimarlo pertinente, se podrá solicitar el envío de las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que por intermedio de esta dependencia se lleve a cabo la notificación. De ser así, junto con el memorial que efectúe la manifestación deberá aportar arancel de notificación.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73af9bd3a4ce41295b7fe3953d20e3f5daed7ae39204c2a19fd2f174f648d2

8c

Documento generado en 13/05/2021 05:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>